

de fecha 30 de abril de 1993, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de julio de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en indultar a don Luis Pedro Rodríguez Aparicio la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de seguir el tratamiento terapéutico en Proyecto Hombre hasta ser dado de alta por esta institución y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21842 REAL DECRETO 1902/1994, de 16 de septiembre, por el que se indulta a don Cruz Roldán García.

Visto el expediente de indulto de don Cruz Roldán García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Valencia, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1992, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de diciembre de 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en conmutar a don Cruz Roldán García la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21843 REAL DECRETO 1903/1994, de 16 de septiembre, por el que se indulta a doña Piedad Sánchez Pardo.

Visto el expediente de indulto de doña Piedad Sánchez Pardo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santander, en sentencia de fecha 23 de marzo de 1993, como autora de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 21 de junio de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en conmutar a doña Piedad Sánchez Pardo la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21844 ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Badía (Barcelona).

Por Ley del Parlamento de Cataluña, de 22 de febrero de 1994, se creó el municipio de Badía por segregación de los municipios de Cerdanyola del Vallés y Barbará del Vallés (Barcelona).

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Badía (Barcelona), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de diciembre de 1994.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

21845 ORDEN de 19 de septiembre de 1994, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 11937/90, interpuesto por don Emiliano Cano Fernández.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 11937/90, interpuesto por don Emiliano Cano Fernández contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 21 de febrero de 1990, en pleito 1847/86, sobre interpretación de normas relativas a aranceles de los Registradores mercantiles;

Teniendo en cuenta que la citada Sala de Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 11937/90, interpuesto en nombre y representación de don Emiliano Cano Fernández, contra sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de febrero de 1990, recaída en el recurso número 1847 del año 1986, siendo parte apelada la Administración representada por el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto declaró la conformidad al Ordenamiento Jurídico de las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado de 31 de julio y 22 de mayo de 1986, que denegaron la nulidad de la Instrucción de dicho Centro Directivo de 10 de diciembre de 1985, Resoluciones e Instrucción que anulamos por ser contrarias a Derecho. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

21846 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.403/91, interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.403/91, interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero, en solicitud de que se deje sin efecto su cese como Jefe de Servicios en el Establecimiento Penitenciario de Madrid-II, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 30 de abril de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero contra la Resolución notificada